

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

México, DF, a 23 de enero de 2012.

Secretarios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión

Presentes

Por instrucciones del presidente de la República, y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la iniciativa de **decreto que reforma el artículo 245, fracciones I y III, de la Ley General de Salud**, documento que el titular del Ejecutivo federal propone por el digno conducto de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia del oficio número 315-A-02793, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual envía el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Rubén Alfonso Fernández Aceves (rúbrica)

Subsecretario de Enlace Legislativo

Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión

Presente

Exposición de Motivos

La consolidación democrática requiere fortalecer el ejercicio de los habitantes en nuestro país bajo en esta convicción, el gobierno federal a mi cargo ha colocado el derecho a la salud en las prioridades nacionales.

Las estrategias y acciones para garantizar el desarrollo humano parten de la base de mejorar las condiciones de salud de nuestra población, es por ello que para construir un México más equitativo, competitivo y democrático, es necesario que también el sistema de salud se encuentre a la altura de los retos y necesidades del siglo XXI.

Desde hace varias décadas, nuestro país enfrenta el complejo desafío de erradicar la adicción a las drogas a la que están expuestos nuestros niños y jóvenes.

El gobierno federal ha realizado diversas acciones para prevenir dicho desafío, tales como la difusión de los efectos que implica la adicción, así como eventos sociales, deportivos y culturales para alejar a nuestra juventud de este grave problema, además de intensificar y apoyar los esfuerzos por desintoxicar a quienes en forma oportuna y voluntaria han solicitado este apoyo.

También se ha llevado a cabo el mayor esfuerzo en materia de investigación y persecución en contra de las organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico. En este amplio contexto de las acciones del Estado en la materia, es necesaria la identificación de conductas nocivas que requieren ser reguladas y sancionadas en forma más adecuada. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala entre sus objetivos generalizar la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, mediante la estrategia de impulsar la vigencia de leyes modernas, suficientes, claras y sencillas en todos

los ámbitos de la actividad nacional, además de que el marco jurídico vigente debe mejorarse a efecto de permitir el desarrollo de la sociedad, por la vía del respeto, la armonía y la productividad.

Considero impostergable e indispensable la constante revisión legislativa respecto de las drogas cuyo consumo humano afecta la salud y propicia la generación de ganancias ilícitas.

A nivel nacional e internacional y con el fin de proteger la salud se han detectado diferentes sustancias que, a pesar de que su comercialización es considerada lícita y que pueden ser adquiridas fácilmente sin restricción alguna, la alteración en su composición provoca que su consumo sea nocivo a la salud.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, la mefedrona es una sustancia estimulante sintética que provoca efectos físicos similares a los causados por otras drogas estimulantes, como el éxtasis; por su parte, el midazolam forma parte de la familia de las benzodiazepinas y es de acción muy corta, se le utiliza como inductor anestésico o coadyuvante en la anestesia general, sin embargo, ambas sustancias actualmente pueden ser adquiridas sin restricción alguna.

A su vez, la piperazina o TFMPP, por sí sola no tiene efectos evidentes, pero combinada con la benzylpiperazina, es vendida legalmente como alternativa a la ilegal MIM A (éxtasis), con el sobre nombre de “x legal”, la cual produce un efecto similar al de los estimulantes de tipo anfetamínico; finalmente, el denominado K2, es un derivado sintético de la marihuana con efectos similares o incluso más potentes, usualmente es fumada por las personas que padecen adicción a esta sustancia, y también puede prepararse como bebida; sin embargo, dicha sustancia se comercializa como un producto natural, aparentando seguridad en su uso; cabe destacar que entre sus efectos adversos se encuentra la agitación, ataques de pánico, aumento de la presión sanguínea, vómito y alucinaciones.

En este contexto, nuestra responsabilidad es proteger a la sociedad frente a la creación y uso de nuevas sustancias psicoactivas como la mefedrona, piperazina TFMPP, midazolam y K2, incluso toda vez que en otros países, el uso de dichas sustancias ha registrado decesos dentro de los miembros en su comunidad.

Uno de los problemas de salud pública más serios a nivel internacional es el relativo al consumo y comercialización de drogas, fenómeno que en los últimos años ha experimentado una creciente complejidad debido al proceso de internacionalización de las actividades ilícitas de creación, producción y tráfico ilícito de precursores químicos.

Dichas conductas, además de representar el incremento en actividades ilícitas que ha permitido a grupos delictivos obtener grandes recursos y ganancias que favorecen su crecimiento desmedido, han generado un problema que debe analizarse desde la perspectiva del impacto que provoca en la salud pública, pues este fenómeno ocasiona el incremento de padecimientos, trastornos e incluso hasta la muerte, todo ello a consecuencia de su uso adictivo, dejando sentir sus efectos en el ámbito social, económico y político.

El narcotráfico es un fenómeno que trasciende las fronteras de nuestro país y, sin duda, también debe abordarse desde una perspectiva internacional. Al respecto, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales con el fin de proteger el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como las actividades de la delincuencia relacionadas con dicha materia:

- a) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Firmada por México el 13 de diciembre de 2000, aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002, y
- b) La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmada el 20 de diciembre de 1988 en Viena, Austria, y que promueve la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de

estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional, para ello, se deberán adoptar las medidas necesarias, incluyendo las legislativas.

El marco jurídico internacional establece una serie de compromisos para nuestro país respecto de la persecución y sanción del narcotráfico. La iniciativa que someto a consideración del honorable Congreso de la Unión forma parte de la coordinación de esfuerzos que a nivel internacional se han realizado en esta materia.

La Comisión Europea, desde octubre de 2010, prohibió la producción y comercialización de las sustancias a que me he referido y para ello ha recomendado sancionar su uso en los estados miembros donde aún son consideradas legales; por lo que lo que considero que debemos actuar rápidamente para reforzar nuestros controles y penalizar su uso y venta.

En tal virtud, resulta indispensable aplicar el régimen legal a estas sustancias nocivas, ya que no sólo proporciona seguridad jurídica en cuanto a la protección a la salud como un derecho, sino que de igual forma actualiza el marco normativo respecto del uso y fabricación de sustancias psicotrópicas que perjudican a la sociedad.

Ahora bien, la reforma que someto a consideración del honorable Congreso de la Unión de adicionar a la clasificación de sustancias psicotrópicas la mefedrona, la piperazina TFMPP, el midazolam y el K2 permitirá que las autoridades sanitarias apliquen las medidas de control y vigilancia respecto de su uso terapéutico o, en su caso, procedan contra el uso indebido de cada una de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por conducto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 245, fracciones I y III, de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y III del artículo 245 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II. ...

III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

Benzodiazepinas:

Ácido barbitúrico (2, 4, 6 trihidroxipiridina)

Alprazolam

Amoxapina

Bromazepam

Brotizolam

Canabinoides sintéticos K2

Camazepam

Clobazam

Clonazepam

Cloracepato dipotasico

Clordiazepoxido

Clotiazepam

Cloxazolam

Clozapina

Delorazepam

Diazepam

Efedrina

Ergometrina (ergonovina)

Ergotamina

Estazolam

1- fenil -2- propanona

Fenilpropanolamina

Fludiazepam

Flunitrazepam

Flurazepam

Halazepam

Haloxazolam

Ketazolam

Loflacepato de etilo

Loprazolam

Lorazepam

Lormetazepam

Medazepam

Midazolam

Nimetazepam

Nitrazepam

Nordazepam

Oxazepam

Oxazolam

Pemolina

Pimozide

Pinazepam

Prazepam

Pseudoefedrina

Quazepam

Risperidona

Temazepam

Tetrazepam

Triazolam

Zipeprol

Zopiclona

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

Otros:

Anfepramona (dietilpropion)

Carisoprodol

Clobenzorex (clorofentermina)

Etclorvinol
Fendimetrazina
Fenproporex
Fentermina
Glutetimida
Hidrato de cloral
Ketamina
Mefenorex
Meprobamato
Trihexifenidilo.

IV. a V. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto se seguirán tramitando hasta su conclusión, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Reitero a usted, ciudadano presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Palacio Nacional, a dieciocho de enero de dos mil doce.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica)

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

México, DF, 29 de junio de 2011

Licenciado Daniel Muñoz Díaz
Director General Jurídico de Egresos

Presente

Me refiero al oficio número 353.A.-0654, de fecha 23 de junio de 2011, mediante el cual se remite el **anteproyecto de iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 245, fracciones I y III, de la Ley General de Salud**, así como la correspondiente evaluación de impacto presupuestario, a fin de recabar el dictamen del impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en las atribuciones que le confiere a esta Dirección General de Programación y Presupuesto A el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que el anteproyecto de decreto de referencia ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, y sobre el cual se tiene el siguiente comentario:

Con base en lo manifestado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de la República, en su oficio número DGPOP/2185/11, del 16 de junio de 2011, esta Dirección General considera que la modificación al artículo 245 citado, no implica un impacto presupuestario en los términos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La opinión que se emite no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
María Elena Reyna (rúbrica)
Directora General

México, DF, a 3 de mayo de 2011.

Licenciado Horacio B. Pérez Ortega
Director General de Normatividad
Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la República

Presente

Me refiero a su oficio número **DGN/376/2011**, de fecha del 18 de abril de 2011, recibido en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 20 de abril del 2011, mediante el cual remite el anteproyecto de iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 245, fracciones I y III, de la Ley General de Salud, a fin de que se emita el dictamen de impacto regulatorio que prevé el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de esta manera estar en posibilidad de presentar dicho Anteproyecto a la consideración de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal. Asimismo, en el mencionado oficio número **DGN/376/2011** solicita que la información contenida en el mismo no sea publicada en la página web de esta comisión.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como 9, fracciones I y XXXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, le informo que, en relación con la emisión del dictamen de impacto regulatorio, la materia tratada en el anteproyecto promovido por esa Procuraduría General de la República se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 1, tercer párrafo, de la LFPA, razón por la cual esta comisión observa que al mencionado anteproyecto no le aplica el Título Tercero A de dicha disposición legal.

Por otra parte, en relación con su solicitud relativa a no publicar la información contenida en el oficio número **DGN/376/2011** en la página web de esta comisión, le comento que el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo federal los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la LFPA, salvo que se determine a juicio de la consejería o esta comisión, según sea el caso, que su publicación puede

comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa ley.

Por otra parte, en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se señala que los anteproyectos a que se refiere el artículo 25 del mismo y que estén sujetos al Título Tercero A de la LFPA, podrán hacerse públicos a través del sitio de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Por tal motivo, y dado que el anteproyecto de referencia recae en el supuesto previsto en el artículo 1, tercer párrafo de la LFPA, no le aplica el Título Tercero A de la misma relativo a la mejora regulatoria.

En razón de lo anterior, la Procuraduría General de la República puede continuar, en caso de que así lo determine, con las formalidades necesarias para dar seguimiento al trámite ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Alfonso Carballo Pérez (rúbrica)

Director General